

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,30

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto (rectificado) creando, bajo el Patronato del Ministerio de Estado, una Junta de Relaciones culturales.—Página 242.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto disponiendo que por la Dirección general de Acción Social Agraria, se proceda a la liquidación de la colonia El Puerto, sita en término del Castillo de Locubín, provincia de Jaén.—Páginas 242 y 243.

Otro declarando nulo y sin efecto el Real decreto de 11 de Junio de 1926, por el que se declaró sujeto a colonización el monte Sierrezuela Alta y Baja, del término municipal de Adamur, provincia de Córdoba.—Página 243.

Otro autorizando al Ayuntamiento de Valencia para destinar la suma que se indica para la construcción de un edificio con destino a Escuelas Industrial y Superior de Comercio.—Páginas 243 y 244.

Otro nombrando a D. Jesús Sánchez-Diezma Bachiller Presidente de la Comisión mixta del trabajo en el comercio al detall de Barcelona.—Página 244.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden resolviendo, en la forma que se indica, instancia de D. Carlos Hinderer, poseedor del "stock" de aceros Krupp.—Páginas 244 y 245.

Otra concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermo disfruta D. Eduardo Ruiz Ayllón, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 245.

Otra nombrando, con el carácter de contratado, Aspirante a Observador de Meteorología a doña Margarita Meseguer y Marín.—Página 245.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando a D. Angel Cofarrena y Sola Secretario de Gobierno de la Audiencia de La Coruña.—Página 245.

Otra ídem a D. Francisco Moltó Aura Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Játiba.—Páginas 245 y 246.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden nombrando a D. Juan Flórez Posada Subdirector de Industria.—Página 246.

Otra ídem a D. Ricardo de Irazzo y Goizueta Subdirector de Seguros.—Página 246.

Otra ídem a D. Alejandro García Martín Subdirector de Comercio.—Página 246.

Otra ídem a D. Pedro L. Basail y Vergara Jefe del Servicio general de Estadística.—Página 246.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Mafreucos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Curador Colonial, vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 245.

Idem ídem para la provisión de seis plazas de Médicos segundos, vacantes en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 246.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Relaciones de las clases de segunda y primera categoría de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 4 y 24 de Noviembre último.—Página 247.

ESTADO.—Cancillería.—Anunciando haberse adherido Rhodesia del Sur al Acuerdo relativo a valores declarados firmado en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924.—Página 247.

Idem ídem el Reino de Hedjar y del Sultanato de Nedjed al Convenio y Acuerdos postales que se indican firmados en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924.—Página 247.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Acordando se publique la relación de los solicitantes que desean tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, convocadas por Real orden de 21 de Junio de 1926.—Página 247.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 248.

Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 248.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPLENTO.—Final del pliego 41.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Habiéndose observado un error en la copia del texto del Real decreto de fecha 27 de Diciembre próximo pasado, que se remitió por este Ministerio para su publicación en la GACETA DE MADRID, a continuación lo transcribo debidamente corregido, y que a la letra dice:

EXPOSICION

SEÑOR: La complejidad de la vida internacional moderna ha ensanchado el cauce de las relaciones exteriores, no circunscritas hoy a las de naturaleza jurídica, política y comercial, sino extendidas a un aspecto, en igual medida interesante, para el intercambio humano a través de las fronteras. Alude, Señor, el Ministro que suscribe, a las relaciones culturales, en su triple función de mantener el enlace espiritual de la Metrópolis con los núcleos de nacionales localizados en país extranjero; de conservar y acrecer el prestigio de la cultura patria en otras naciones, y de establecer de una manera sistemática y ordenada el intercambio cultural con otros pueblos, cuyas ideas, cuyos hombres y cuyos libros, tan poderosamente pueden venir a enriquecer el acervo de la propia civilización, sin desfigurar sus características esenciales, pero incorporando a ella todo lo que sea avance de la humanidad, en la noble zona ideal donde más fácilmente pueden coincidir los espíritus.

La índole universal del problema ha atraído la solícita atención de todas aquellas naciones que se preocupan de fomentar en los diversos órdenes de la actividad humana su vida exterior. Con progresión creciente, incluso en países cuya Hacienda atraviesa períodos de agobio, cada Gobierno cuida de organizar sus relaciones culturales, por órgano de los respectivos Ministerios de Negocios Extranjeros, en razón a tratarse de un servicio de carácter extranacional.

No podía dejar, Señor, de preocupar igualmente al Gobierno de V. M., este horizonte nuevo y luminoso en la vida de pacífica relación de los

pueblos. La necesidad de no preterirlo es tanto más obligada, tratándose de España, que tan nutrida masa de ciudadanos tiene fuera de su territorio nacional, y que, en una órbita más dilatada, debe cumplir la misión histórica que le impone su vieja cultura, remozada en América y en la propia España actual.

Un esfuerzo recíproco y coincidente de todos los pueblos que conservan la misma raíz fundamental de cultura, enriquecería el caudal común, en beneficio de la raza, y vendría a situarle en el lugar que le corresponde, dentro del marco total de la civilización del mundo.

Empresa de esta magnitud no debe ser acometida sin que a su realización coadyuven, con el Estado, los elementos corporativos y sociales más directamente vinculados a la función cultural, en el aspecto exterior.

La conjunción de esfuerzos y la suma de representaciones autorizadas que esta acción puede significar, responderá adecuadamente al carácter nacional y permanente de la labor señalada, y comunicará una más intensa vida a la acción oficial con la colaboración ciudadana, canalizada a través de los organismos más calificados para recogerla y servirla, bajo el Patronato del Ministerio de Estado.

Estas consideraciones, Señor, me ven al Ministro que suscribe a someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de Diciembre de 1926.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el Patronato del Ministerio de Estado, se crea una Junta de Relaciones culturales, que asesorará al Ministro en cuantas iniciativas y servicios de este Departamento afecten a la enseñanza española en el extranjero y al intercambio científico, literario y artístico de España en las demás naciones.

Artículo 2.º Esta Junta estará constituida por los siguientes Vocales: El Secretario general del Ministerio de Estado; el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria; el Director general de Primera enseñanza; el Director ge-

neral de Bellas Artes; el Rector de la Universidad Central; el Director de la Real Academia Española; el Director de la Biblioteca Nacional; el Director del Museo del Prado; el Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas; el Presidente de la Junta de Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente, de Bolonia; el Presidente de la Unión Iberoamericana; el Presidente del Patronato del "Solar Español", de Burdeos; el Presidente de la Unión Internacional de Bibliografía y Tecnología científicos; un Representante de la Asociación de Franciscos de Vitoria; el Presidente de la Asociación de la Prensa; un Representante del Comité Oficial del Libro; el Jefe de la Sección de América y de Relaciones Culturales en el Ministerio de Estado, que ejercerá las funciones de Secretario de la Junta.

Artículo 3.º El Patronato de Relaciones Culturales gozará de personalidad jurídica para aceptar donaciones, herencias y legados con destino al fin que determina su creación y dispondrá como subvención inicial del Estado de la cantidad de 500.000 pesetas, que se consignará en los presupuestos del Departamento.

Artículo 4.º Una vez constituida la Junta de Relaciones culturales elegirá su Presidente e informará al Ministro de Estado acerca de las normas reglamentarias que el Ministerio habrá de dictar para regir el funcionamiento del nuevo organismo, en ejecución del presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

JOSÉ DE YANGUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de 30 de Marzo de 1909 se declaró colonizable el monte público denominado "El Puerto", del Castillo de Lucubín, de la provincia de Jaén.

La acción colonizadora allí realizada no ha respondido en momento alguno al sacrificio realizado por el Estado, por carecer el predio de

condiciones adecuadas y ser insuficiente la superficie de los lotes adjudicados, dada la mala calidad del suelo, en su mayor parte improductivo, para el sostenimiento de la familia del colono, no obstante el penoso trabajo y esfuerzo realizado por alguno de ellos.

La Asociación Cooperativa de producción y consumo, constituida en armonía con el artículo 8.º de la Ley, como es consiguiente, no tuvo mejor suerte, viéndose obligada a cesar en sus operaciones en 15 de Septiembre de 1915, y dadas las desfavorables condiciones de los terrenos, sería completamente estéril todo intento de reorganización, así como todos los esfuerzos que hiciese la Administración encaminados a modificar las actuales condiciones, subsanar los errores cometidos y a estimular los adjudicatarios de lotes para que cultiven con mayor celo e interés, sin que por ello deje de reconocerse el derecho otorgado en virtud de preceptos legales a aquellos colonos que han cumplido sus deberes y demuestran interés, realizando mejoras culturales de relativa importancia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Enero de 1927.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 91.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por la Dirección general de Acción Social Agraria se procederá con la mayor urgencia a la liquidación de la colonia "El Puerto", sita en término del Castillo de Locubín, provincia de Jaén.

Artículo 2.º Se hará entrega de los títulos de propiedad de sus respectivos lotes y ampliaciones que se expresan en el artículo siguiente a los colonos que hayan demostrado cumplir con las condiciones señaladas en la adjudicación de lotes.

Artículo 3.º Para los lotes que resulten vacantes se abrirá un concurso entre los colonos que se indican en el artículo anterior, cediéndoles para ampliación de los

que poseen por el orden de prelación que se establezca, como resultado del esfuerzo y capacidad de trabajo desarrollado.

Artículo 4.º Se hará cesión al Ayuntamiento del Castillo de Locubín de la Casa Comunal, para los fines que estime pertinentes.

Artículo 5.º La Dirección general de Acción Social Agraria dictará las disposiciones convenientes al cumplimiento de cuanto se deja impuesto.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real decreto de este Ministerio, fecha 11 de Junio del pasado año, publicado en la GACETA DE MADRID de 12 del mismo mes, se declaró comprendido entre los montes sujetos a colonización agrícola, con arreglo al artículo adicional de la ley de 30 de Agosto de 1907, el denominado "Sierrazuela alta y baja", del término municipal de Adamuz, provincia de Córdoba, declarándolo, a dicho efecto, excluido del Catálogo de Montes de utilidad pública de dicha provincia, al que fué incorporado por Real orden de 13 de Febrero de 1925.

La extinguida Junta Central de Colonización y Repoblación interior y el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, al estudiar el proyecto de colonización que se redactó previamente, lo informaron favorablemente, si bien el segundo de dichos organismos puso de manifiesto algunas consideraciones dignas de tenerse en cuenta, como el pequeño número de familias que habían de ser beneficiadas, en relación con el problema social de la comarca, la excesiva pendiente del predio y la insuficiencia de los productos del lote para el mantenimiento de la familia.

Del estudio realizado actualmente por la Junta Central de Acción Social Agraria se deduce no sólo la confirmación de los inconvenientes reseñados, sino otros, como la posibilidad de que en plazo no lejano el Ministerio de Fomento pidiera la expropiación forzosa de los terrenos de que se trata para evitar o atenuar las erosiones de aquellas laderas y sus consecuencias en los

trabajos de repoblación forestal, por estar incluido en el perímetro correspondiente a los de la cuenca del Guadalquivir.

Todo ello podría quizá ser soslayado oportunamente en gracia a la necesidad de buscar el remedio al problema agrosocial de la comarca, si por otra parte no se hubiera adquirido la certidumbre de que la producción de los lotes no habría de responder económicamente al gasto ocasionado y a los esfuerzos realizados por el colono, y en su vista, de conformidad con el acuerdo tomado por la Junta Central de Acción Social Agraria en 3 del corriente y con la propuesta consiguiente formulada por la Dirección general del Servicio, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Enero de 1927.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 92.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara nulo y sin efecto el Real decreto de este Ministerio, fecha 11 de Junio de 1926, por el que se declaró sujeto a colonización el monte "Sierrazuela Alta y Baja", del término de Adamuz, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Valencia, cumpliendo compromisos contraídos con el Estado, en virtud de los Reales decretos de 19 de Octubre de 1906, 21 de Octubre de 1910 y 27 de Abril de 1923, ha venido consignando durante diez años en sus presupuestos las cantidades anuales, que suman actualmente 456.383,67 pesetas, habiendo adquirido los terrenos necesarios para la construcción de un edificio con destino a Escuelas Industrial y Superior de Comercio, y del cual

ha sido colocada ya la primera piedra. La ejecución total de esta obra, con la suma existente, de la que se han de deducir 177.000 pesetas, importe del solar mencionado, es a todas luces insuficiente, ya que con el alza de los precios, tanto en lo referente a jornales como a materiales, se conseguiría solamente iniciarla, cesando los trabajos al agotarse tan reducidas disponibilidades.

Hállase dispuesta la Corporación municipal a comenzar los trabajos, y así lo ha solicitado, previa autorización del Gobierno, para invertir la suma con que cuenta solamente en la construcción de los talleres para la Escuela Industrial, entregando en breve plazo al Estado locales en las condiciones que los adelantos de la enseñanza industrial requieren, proporcionando a los alumnos de las enseñanzas oficiales y Maestros obreros y Peritos industriales que en ellos han de realizar sus estudios prácticos, locales adecuados al desarrollo y amplitud que el progreso de las industrias mecánicas, químicas y eléctricas exige.

Serían, pues, estériles los esfuerzos económicos realizados por el Ayuntamiento, y las enseñanzas técnicas, que con tan notable incremento vienen dándose en la Escuela Industrial de la capital valenciana, sufrirían gran quebranto y se paralizarían, con evidente e irreparable daño de los que en ellos han visto su porvenir, si el Estado no acudiese, ejerciendo la misión tutelar que le está encomendada, a dar las facilidades precisas para que aquellos propósitos se conviertan en una realidad muy próxima.

En atención a las anteriores consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe se honra en someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Enero de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

Núm. 93.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de que en la Escuela Industrial de Valencia puedan darse a los alumnos de Aprendizaje, Perfeccionamiento profesional y Peritajes industriales, las enseñanzas prácticas de taller y laboratorio, que son indispensables para que, al comenzar y seguir sus estudios, ob-

tengan el certificado o el título correspondiente a la especialidad cursada, con todas las garantías de aptitud y competencia exigibles por la moderna industria, se autoriza al Ayuntamiento de Valencia para destinar la suma de 279.383,67 pesetas, importe del remanente de las consignaciones anuales que estaba obligado a consignar para la construcción de un edificio con destino a Escuelas Industrial y Superior de Comercio, invirtiendo dicha cantidad en la construcción de un local para los talleres de la Escuela Industrial, en los terrenos adquiridos para aquel fin, y con sujeción a los planos y proyecto aprobado por la citada Corporación, cuyo presupuesto asciende a pesetas 245.408,65.

Artículo 2.º La diferencia de pesetas 33.975,02, que se obtiene entre esta cantidad y la de 279.383,67 pesetas, así como la que pudiera conseguirse de la bonificación en la subasta, se destinará a sufragar los gastos que en sí llevan la formación de proyectos, publicidad, subasta y adjudicación de la contrata, destinándose el resto para el pago de los que se ocasionan por el traslado de los talleres y laboratorios al nuevo local.

Artículo 3.º Una Comisión, presidida por el Delegado regio, Presidente de la Junta Regional de Enseñanza industrial de la zona séptima, y de la que formarán parte el Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Valencia, el Director y dos Profesores de la Escuela Industrial, el Arquitecto municipal y el Arquitecto autor del proyecto aprobado, intervendrá en cuanto se refiere a la ejecución de las obras de los talleres de la Escuela Industrial de Valencia.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, podrán dictarse, si así fuera preciso, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, velándose, de acuerdo con la Presidencia de la Junta Regional de Enseñanza Industrial de Valencia, por la exacta aplicación e interpretación de sus prescripciones.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 94.

A propuesta de Mi Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de Mi Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión Mixta del Trabajo en el Comercio al detall de Barcelona, a D. Jesús Sánchez-Diezma Bachiller, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de dicha capital.

Dado en Palacio a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 17.

Vista la instancia formulada por D. Carlos Hinderer, poseedor de "stock" de aceros Krupp, en la que formula consulta sobre interpretación de diversos extremos del apartado sexto de la Real orden de 6 de Agosto de 1926, modificada por la Real orden de 8 de Septiembre del mismo año, respecto a la cantidad y calidad de las barras de acero que pueden constituir dicho "stock", y

Considerando, en cuanto al primer extremo de la consulta, que si bien la letra c) del apartado sexto de las Reales órdenes de 6 de Agosto y 8 de Septiembre de 1926, establece claramente que el largo de las barras, salvo el hueco para minas, no podrá exceder de cuatro metros, y en la letra b) del mismo apartado se especifica el número de barras que de cada diámetro pueda tener el "stockista", de lo que parece inducirse, interpretando conjuntamente dichas disposiciones, que nunca podrá tenerse un "stock" de mayor número de barras de cada clase que las permitidas en las referidas disposiciones, sea la longitud de aquellas barras igual o menor a la de cuatro metros que, como maximum, se permite, dada la limitación que el Real decreto de 9 de Julio de 1926 y disposiciones posteriores suponen para el ejercicio del libre comercio, no debiendo agravarse estas limitaciones con interpretaciones restrictivas:

Considerando, en consecuencia, que, comprobado por informes técnicos, es efectivamente conveniente para atender necesidades de las

industrias, que se consideren como una sola barra, a los efectos del conjunto de materiales que se tienen en "stock", los trozos de barras de idéntica calidad y diámetro, cuya longitud total, sumada, no exceda de cuatro metros, y teniendo en cuenta que con esta interpretación se cumple el espíritu del Real decreto de 9 de Julio y Reales órdenes posteriores, ya que al prescribir estas disposiciones que el largo de cada barra no exceda de cuatro metros, parece permitir que se tengan cuatro metros de barras, independientemente de que éstas sean una o varias, interin razones técnicas no lo contradigan:

Considerando, en cuanto a la segunda cuestión que plantea el Sr. Hinderer, que si bien no cabe suponer error en la redacción de la Real orden de 8 de Septiembre de 1926, al no permitir entre las barras permitidas en "stock" las de un diámetro inferior a cinco mm., ni el comprendido entre las de 76 y 79 mm., puesto que la Real orden de 6 de Agosto, referente a la misma materia, también excluyó las barras de aquellas características, pudiendo ser necesarias para algunas industrias dichas barras, no hay motivo para excepcionarlas de las que pueden tenerse en "stock", ya que con ello no se altera la finalidad que motiva la existencia de los "stocks", sino, por el contrario, se facilita su cumplimiento:

Considerando, por último, en cuanto a las barras de acero para ballestas, que si por ser de las que deben aforarse por la partida 263 del Arancel no necesitan permiso de importación, quedando fuera del Real decreto de 9 de Julio y Reales órdenes complementarias, no cabe resolver sobre la consulta, ya que no les alcanza las limitaciones de dichas disposiciones; pero si por aforarse por otra partida de las que necesitan dicho permiso están comprendidas en aquellas disposiciones, y de aquí la conveniencia, dadas las razones técnicas que se aducen en los informes, de una modificación de la letra c) del apartado 6.º de la Real orden de 8 de Septiembre de 1926, que ponga en armonía las necesidades de la industria con la letra clara y terminante de aquella disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Que a los efectos de la computación de materiales que pueden

tenerse en "stock", se consideren como una sola barra los trozos de idéntica calidad, cuyas longitudes sumadas no excedan de cuatro metros.

2.º Que pueden incluirse, sin alterar para ello la esencia y finalidad de la Real orden de 8 de Septiembre de 1926, entre los materiales que pueden tenerse en "stocks", las barras de acero inferiores en su diámetro a cinco mm y las de 75 a 80 mm.

3.º Que las barras de acero para ballestas se deben equiparar a las huecas para minas, y pueden tener, por tanto, una longitud de seis a siete metros como máximo, en el caso de que, por aforarse por partida de las comprendidas en el Real decreto de 9 de Julio de 1926 y disposiciones posteriores y aclaratorias, estén incluidas entre las que son objeto del apartado 6.º, letra c) de la Real orden de 8 de Septiembre de 1926.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 13.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud le fué concedida por Real orden de 3 de Diciembre anterior, al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros geógrafos, afecto a la segunda Brigada de Parcelación de Soria, D. Eduardo Ruiz Ayllón, debiendo hacer uso de dicha prórroga en Madrid y entendiéndose su principio desde el día 29 del pasado Diciembre, siguiente al en que finalizó la referida licencia por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 19.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Aspirante a Observador de Meteorología, producida por cesantía voluntaria del de esta clase D. José Fariña Ferreño, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 26 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar a doña Margarita Mesguer y Marín para dicho cargo, con el carácter de contratado y con la remuneración anual de 1.500 pesetas, por ser el número 1 de las dos que quedaron en expectación de destino por Real orden de 2 de Agosto del pasado año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 40.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Secretario de Gobierno de esa Audiencia, vacante por excedencia voluntaria de D. Eugenio Vázquez Gundín, que la desempeñaba, a D. Angel Caffarena y Sola, propuesto en tercer lugar por la Sala de Gobierno de esa Audiencia; debiendo el interesado acreditar, en el término de un año, su pericia en taquigrafía.

Lo que de Real orden y con devolución de las instancias y documentos de los demás concursantes a dicha plaza, digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 41.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión, por concurso de traslación, de la plaza de Médico forense y de la Prisión

preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Játiba, de categoría de ascenso, vacante por excedencia del que la desempeñaba, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Francisco Moltó Aura, único concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 22.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre último, creando la Subdirección de Industria, y haciendo uso de la facultad en el mismo concedida para el nombramiento de titular de tal cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Flórez Posada Subdirector de Industria.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

AUNOS

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección de Personal.

Núm. 23.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre último, creando la Subdirección de Seguros, y haciendo uso de la facultad que en el mismo se concede para nombrar el titular de tal cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ricardo de Irazo y Goizueta Subdirector de Seguros.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

AUNOS

Señores Ordenador de pagos por Obligaciones y Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Núm. 24.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre último creando la Subdirección de Comercio y haciendo uso de la facultad en el mismo concedida para el nombramiento de titular de tal cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Alejandro García Martín, Jefe de Administración civil de primera clase de este Ministerio, Subdirector de Comercio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 25.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre próximo pasado, cambiando la denominación de la Jefatura Superior de Estadística por la de Servicio general de Estadística, y de acuerdo con la facultad que en dicho Real decreto se concede para el nombramiento de Jefe del expresado Servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe del Servicio general de Estadística al Inspector general del Cuerpo facultativo del ramo, Jefe superior de Administración civil, Ilmo. Sr. D. Pedro L. Basail y Vergara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1927.

AUNOS

Señores Jefe de la Sección de Personal y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Prescrito por Real decreto de 7 de Mayo próximo pasado que el cargo de Curador colonial en los territorios españoles del Golfo de Guinea sea desempeñado por un Licenciado en Derecho, con categoría administrativa no

inferior a la de Oficial segundo, se convoca a concurso para proveer dicho cargo, dotado, a partir de 1.º de Enero de 1927, con el haber anual de 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, desde la fecha de publicación del presente concurso en la GACETA DE MADRID hasta las catorce del día 8 de Febrero de 1927, acompañándolas de los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Partida de nacimiento.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Certificación de carecer de antecedentes penales.
- 5.º Título de Licenciado en Derecho o testimonio notarial del mismo.
- 6.º Documento acreditativo de tener, por lo menos, la categoría administrativa de Oficial segundo o su equivalente en cualquiera de las carreras del Estado.
- 7.º Certificación de estar en condiciones físicas de poder residir en países tropicales.

Los concursantes podrán unir igualmente a sus instancias cuantos documentos estimen pertinentes para acreditar su aptitud para el referido cargo.

Madrid, 8 de Enero de 1927.—El Director general, El Conde de Jordana.

Por el presente se abre un concurso para proveer seis plazas de Médicos segundos en los territorios españoles del Golfo de Guinea, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas de sueldo y 8.000 de sobresueldo, más las que puedan quedar vacantes hasta la fecha de resolución del mismo, siendo el plazo de admisión de instancias hasta las catorce del día 8 de Febrero de 1927.

Los concursantes deberán presentar los documentos siguientes:

- 1.º Instancia dirigida al señor Director general solicitando tomar parte en el concurso.
- 2.º Cédula personal corriente.
- 3.º Certificación de nacimiento.
- 4.º Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo.
- 5.º Certificación de buena conducta.
- 6.º Certificación de carecer de antecedentes penales.
- 7.º Certificación de haber cursado y aprobado la asignatura de Parasitología y Patología tropical del Doctorado de la Facultad de Medicina de Madrid.

Podrán invocarse como méritos especiales los servicios prestados en Marruecos en los Cuerpos de Sanidad del Ejército o de la Armada, así como los de toda índole, por publicaciones científicas, estudios en laboratorios o clínicas nacionales o extranjeras, etcétera, etc., que los concursantes crean oportuno alegar.

Madrid, 8 de Enero de 1927.—El Director general, el Conde de Jordana.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario del mes de Noviembre de 1926.

Relación de las clases de segunda y primera categorías de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en las oposiciones anunciadas el 4 de Noviembre último (GACETA número 308), para proveer una plaza de Auxiliar administrativo de la Diputación provincial de Teruel, dotada con el sueldo anual de 2.175 pesetas.

Sargento César López Benedé, con 10-3-23 de servicio y 5-3-0 de empleo.

Cabo para la reserva Ignacio Alaman Marco, con 5-1-27 de servicio y 2-2-4 de empleo.

Idem Damián Castellano Herrero, con 1-11-29 de servicio y 0-9-19 de empleo.

Madrid, 8 de Enero de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

Concurso extraordinario del mes de Noviembre de 1926.

Relación de las clases de segunda y primera categorías de activo y licenciados acogidos a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 que se proponen para tomar parte en los exámenes anunciados el 24 de Noviembre último (GACETA número 308) para proveer seis plazas de Ayudantes de primera y diez de segunda del taller de Telégrafos en la Dirección general de Comunicaciones, dotadas con el sueldo anual de 2.000 y 1.500 pesetas, respectivamente.

Soldado Cayetano Crespo Ruiz, con 4-0-0 de servicio.

Idem Pedro Sánchez Olmeda, con 2-5-26 de servicio.

Idem Miguel Sánchez Artalejo, con 0-10-0 de servicio.

Relación de las clases a quienes se desestiman las instancias por los motivos que se indican:

Cabo José Joaquín Vega Fernández, por no acompañar certificado para acreditar conoce el oficio de ajustador o electricista.

Soldados Inocente Jiménez Jiménez y José Muñoz Beltrán, por no acompañar duplicada copia de la filiación y la demostración de servicios, prevenidas en el artículo 56 del Reglamento.

Madrid, 8 de Enero de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

MINISTERIO DE ESTADO**CANCELLERÍA**

La Legación de Suiza noticia a este Ministerio que la Legación de S. M. Británica ha comunicado al Consejo federal suizo la adhesión de Rhodesia del Sur al Acuerdo relativo a valores declarados, firmado en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Diciembre de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

La Legación de Suiza notifica a este Ministerio la adhesión del Reino de Hedjar y del Sultanato de Nedjed al Convenio y Acuerdos postales siguientes, firmados en Estocolmo el 28 de Agosto de 1924:

- 1.º Convenio postal universal.
- 2.º Acuerdo relativo a valores declarados.
- 3.º Acuerdo relativo a paquetes postales.
- 4.º Acuerdo relativo a giros postales.
- 5.º Acuerdo relativo a efectos a cobrar (recouvrements).
- 6.º Acuerdo relativo a suscripción a periódicos y publicaciones periódicas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de Diciembre de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS**

Examinados los expedientes de los señores que desean tomar parte en las oposiciones del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, convocadas por Real orden de 21 de Junio de 1926, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se publique la adjunta relación de los señores solicitantes que por reunir las condiciones previstas en la Real orden de 30 de Agosto siguiente quedan admitidos para actuar como opositores a las plazas a cuya provisión se refieren dichas disposiciones.

2.º Que pasen al Tribunal calificador nombrado por Real orden de 30 de Diciembre último los mentados expedientes para que pueda éste fijar la fecha en que han de comenzar los ejercicios en que consisten las oposiciones de que se trata.

3.º Que el opositor D. Augusto Butler Gemis justifique debidamente que las asignaturas que figuran aprobadas por el mismo en la certificación académica presentada al efecto son todas las necesarias para obtener el título profesional exigido para tomar parte en las oposiciones, extremo que ha dejado de acreditar en aquella certificación y sin cuyo requisito no se considerará válida su actuación.

Relación que se cita.

- D. Augusto Fernández de la Reguera.
D. Pedro Vaguero Motos.
D. Vicente Piris Bisbal.
D. Antonio Carballo Fernández.
D. Modesto López Cuader.
D. Manuel de la Concha Ballesteros,

- D. Juan Pérez Borrajos.
D. Pedro A. Bernard Salón.
D. Agustín Sancho de la Iglesia.
D. Santiago Balagué del Agua.
D. Francisco Velar Jaureguibeitia.
D. Pedro Sarto Gorgas.
D. Antonio de Zarauz Larrea.
D. Ricardo de Zarauz Ugalde.
D. Manuel Moreno López.
D. Simón Emilio Alonso Aspa.
D. Santiago Ciaver Salas.
D. Augusto Butler Gemis.
D. Tomás Foral Alonso.
D. Vicente López Pérez.
D. Ramón Fort de la Calzada.
D. Miguel Escobar Sánchez.
D. Ramón Lorente Sanjurjo.
D. Francisco Fernández Diego.
D. Enrique Marín Otondo.
D. Sebastián Castellote Fraile.
D. Antonio Villanueva Gómez.
D. José María Zaragoza Alemany.
D. José Manrique Cobo.
D. José Morell Llacer.
D. Pedro Julián Ochando.
D. Bartolomé Hernández Goma.
D. Daniel Pastor Selfa.
D. Carlos Monasterio Valeiro.
D. Rafael García Aguilar.
D. Francisco Colomina Urber.
D. José Sorribes Soler.
D. Manuel Alepez Zanón.
D. Julio Blanco López.
D. Venancio Fernández Fernández.
D. Enrique Muñiz Fernández del

Viso.

- D. Salvador Linares Díaz.
D. Angel Inaraja Ruiz.
D. José Alsius Granés.
D. Vicente Cabestany Ballesteros.
D. Joaquín Llats Turón.
D. Juan de Dios Medel Vergara.
D. Juan Hernando Martín.
D. Eugenio González Moreno.
D. Alfredo Yanguas Domínguez.
D. Arturo García Hidalgo.
D. Angel de Angelo Valdés.
D. Miguel Augusto Goñi Ferrer.
D. Bernabé López Fernández.
D. Rafael García Solves.
D. Juan A. Echevarría y Amézaga.
D. Antonio Fernando Herráiz.
D. Andrés Colorado Pacheco.
D. Luis Bañares Manso.
D. Laudelino Moreno Fernández.
D. Antonio Martín Lomeña.
D. Carlos Rodríguez Benito de Bedia.
D. Julio Rodríguez Yordi.
D. Salvador López Román.
D. Enrique Sastre Cava.
D. Lucas Díaz González.
D. Alfredo Escribano Ramos.
D. Rafael Corona Trasalgo.
D. Luis Barreiro Rodríguez.
D. Antonio Pi Paloma.
D. Eloy Delgado González.
D. Paulino Chércoles Hernando.
D. Manuel Alvarez Ossorio.
D. Gregorio de Aramburu y Oruizabal.
D. Manuel Arias Portela.
D. Manuel Costa Ojeda.
D. Luis González Kilo.

Nota.—El opositor D. Augusto Butler Gemis necesita practicar la justificación a que hace referencia el número 3.º de este acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 10 de Enero de 1927.—El Director general, Antonio Becerril Lagarda.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CONSTRUCCION DE CARRETERAS**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo segundo de la carretera de Piedrahita a la del Barco de Avila al puerto del Pico,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, D. Lorenzo Alcaraz Segura, que licitó en Cáceres, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de 330.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 331.561,30 pesetas, la baja de 1.561,30 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción del trozo tercero de la carretera de Piedrahita a la del Barco de Avila al puerto del Pico,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, D. Lorenzo Alcaraz Segura, que licitó en Cáceres, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas por la cantidad de 217.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 217.997,58 pesetas, la baja de 997,58 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Avila.

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 14 al 26 de la carretera de Besalú a Rosas, provincia de Gerona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Bautista Masoliver Serra, vecino de Olot, provincia de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 130.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 146.349 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. Juan Bautista Masoliver Serra, vecino de Olot (Gerona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 31 al 33 de la carretera de Gerona a San Feliú de Guixols, provincia de Gerona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Saura Pujol, vecino de Gerona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 29.186,14 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 30.722,25, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspon-

diente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Gerona y adjudicatario D. Francisco Saura Pujol, vecino de Gerona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de la pintura del puente sobre el río Gacín en el kilómetro 470 de la carretera de Bailén a Málaga, provincia de Granada,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Antonio Talavera Gómez, vecino de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 4.497,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 7.183,27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. Antonio Talavera Gómez, vecino de Granada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.